



INFORME DE LAS COMISIONES DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA Y COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para establecer una cuota de género en la integración de los órganos y el registro pesquero artesanal que ella regula, y adecua definiciones a un lenguaje inclusivo.

BOLETÍN N° 12.702-34.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Igualdad de Género, unidas, cumplen con informar acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Diputadas Camila Vallejo Dowling, Karol Cariola Oliva, Loreto Carvajal Ambiado, Maya Fernández Allende, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya, y de los Diputados señores Boris Barrera Moreno, Jorge Brito Hasbún y Daniel Núñez Arancibia.

- - - - -

CONSTANCIAS

Atendida su conformación, el proyecto fue discutido en general y en particular a la vez y se propone al Senado obrar del mismo modo.

A las sesiones en que las Comisiones Unidas consideraron este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

- La Subsecretaria (S) de Pesca y Acuicultura, señora Mónica Orellana.
- La Directora Nacional (S) y ex Jefa de la División Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes.



- El Asesor del Ministerio de Economía, señor Eric Correa.
- El Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Dimitri Morales.
- Las representantes de la Red de Pescadoras Artesanales, señoras Sara Garrido; Catalina Álvarez; Maite Burgos; Marcia Castro, y la abogada señora Catalina Tello.
- La Asesora del Sindicato de Pescadores Artesanales del Maule, señora Gigliola Centonzo.
- El Asesor de la Senadora Ximena Rincón, señor Gonzalo Mardones.
- El Asesor de la Senadora Adriana Muñoz, señor Luis Díaz.
- El Asesor de la Senadora Isabel Allende, señor Rafael Ferrada.
- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Benjamín Rug.
- La Asesora de la Senadora Marcela Sabat, señora Alexandra Maringuer.
- Los Asesores del Senador David Sandoval, señores Mauricio Anacona y Sebastián Puebla.
- La Asesora de la Bancada DC, señora Javiera Cabezas.

- - - - -

NORMAS DE QUÓRUM

Esta Comisión previene que por disposición de los artículos 38, y 66, inciso segundo, de la Constitución Política, los números 2 y 5 del artículo 1º y el artículo transitorio han de aprobarse con rango de ley orgánica constitucional, toda vez que alteran la estructura administrativa de los organismos del Estado consignada en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay.



- 2,5,6,7,8 y 9.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
- 3.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:
- 4.- Indicaciones rechazadas: 1 y 4.
- 5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.
- 6.- Indicaciones retiradas: No hay

OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al oficio de comunicación de la Cámara de origen, este proyecto de ley tiene por objeto introducir cuotas de género en la integración de algunos órganos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, asegurando así la participación de ambos sexos en su conformación. Además, procura incorporar el lenguaje inclusivo en algunas disposiciones de dicho cuerpo legal.

Luego de los acuerdos adoptados en el presente trámite, el proyecto queda estructurado en dos artículos permanentes y uno transitorio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Expresa la iniciativa que en el ámbito pesquero existen dos grandes transformaciones o modernizaciones pendientes. La primera dice relación con las normas relativas a la pesca propiamente tal y la segunda tiene que ver con la igualdad de género.

Señala la moción que el país se encuentra en un momento oportuno para aprovechar el impulso otorgado por el movimiento de igualdad de género y ajustar sus normativas a las directrices que propone la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala, en un contexto de seguridad alimentaria y de erradicación de la pobreza. FAO precisa, además, en relación con la igualdad de género, lo siguiente:

- Todas las partes deberían reconocer que para lograr la igualdad de género se necesitan esfuerzos concertados y que la



incorporación de las cuestiones de género debería ser parte integrante de todas las estrategias de desarrollo de la pesca en pequeña escala, desafiando las prácticas discriminatorias contra la mujer.

- Los Estados deberían cumplir con sus obligaciones en virtud de las leyes internacionales sobre derechos humanos y aplicar los instrumentos pertinentes en que sean parte, y deberían además esforzarse por asegurar la participación igualitaria de la mujer en los procesos de toma de decisiones respecto de las políticas dirigidas a la pesca artesanal. Para hacer frente a la discriminación contra la mujer los Estados deberían adoptar medidas concretas, creando espacios donde puedan participar las trabajadoras de la pesca y sus organizaciones y alentando a las mujeres a participar en las organizaciones de pesca y a prestarse apoyo en la creación de las organizaciones pertinentes.

- Los Estados deberían establecer políticas y legislar para hacer realidad la igualdad de género, adaptando la legislación, las políticas y las medidas que no sean compatibles con ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, económicos y culturales.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, los autores de la moción proponen elaborar un Plan para la Igualdad de Género para las Mujeres de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala de Chile, el cual debiese comprender, al menos, los siguientes contenidos mínimos:

- Participación deliberante de las mujeres en los órganos de decisión y gestión de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, como Comités de Manejo, Comités Científicos Técnicos, Consejo Nacional y Consejos Zonales de Pesca y otros, estableciendo en ellos cuotas de género vinculantes.

- Potenciar y comprometer financiamiento para emprendimientos de mujeres, a fin de lograr la diversificación de las actividades y de la producción en el sector pesquero artesanal y acuícola de pequeña escala, que permita mejorar la economía y la calidad de vida de las mujeres de la pesca artesanal.

- Promover el reconocimiento de las enfermedades derivadas de la práctica de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, acompañado de la existencia de seguros estatales, plataforma social para la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala y la adaptación de los coeficientes de edad para la jubilación.

- Reconocer legalmente las diversas calidades y roles en las diferentes actividades que desarrollan las mujeres en la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala.



- Lograr que un tercio del Registro Pesquero Artesanal (RPA) sea conformado por mujeres de la pesca artesanal.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se relaciona con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
- Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA).
- Ley N° 20.940 que Moderniza el sistema de relaciones laborales, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo (artículo 306).
- Ley N° 20.840 sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.
- Ley N° 21.216, que modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para", promulgada por decreto N° 1.640, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1998.

- - - - -

VOTACIÓN EN GENERAL

En vista de que la iniciativa que deben informar estas Comisiones Unidas afecta disposiciones que están incluidas en el texto del proyecto de ley denominado "Ley Corta de Pesca"¹, en su oportunidad será necesario adecuar la numeración de los preceptos de la Ley General de Pesca y Acuicultura comprendidos en ambas iniciativas, según cual se convierta primero en ley.

Se hace presente que la Honorable Senadora señora Muñoz forma parte de ambas Comisiones, por lo que en las

¹ Boletín N° 11-704-11 y otros refundidos, pendiente en la Comisión de Hacienda del Senado.



votaciones aparece emitiendo dos votos, y que en otra ocasión las Honorables Senadoras señoras Sabat y Provoste fueron reemplazadas por el Honorable Senador señor Pugh y por la Honorable Senadora señora Rincón, respectivamente, razón por la cual esta última también figura emitiendo dos preferencias en algunas votaciones.

- La señora Presidenta puso en votación la idea de legislar, que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2), Provoste y Rincón, y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Más adelante, en el curso de la discusión en particular, tuvieron lugar otros reemplazos, que permitieron el funcionamiento más expedito de las Comisiones Unidas. Así, los Senadores señores Quinteros, Pizarro y Pugh sustituyeron en una última sesión a las Senadoras señoras Allende, Provoste y Sabat.

- - - - -

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Incorpórase el siguiente artículo 1 D:

“Artículo 1 D.- La política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.”.

2. Incorpórase en el artículo 2, a continuación del numeral 28), el siguiente número 28 bis):

“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Desarrollan actividades conexas:



a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.

c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.

d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remienda de las redes de la pesca artesanal.

e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.

f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta y/o procesamiento.

g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización y/o procesamiento.”.

3. En su artículo 155:

a) Incorpórase en el párrafo primero de la letra a), a continuación de la frase inicial “Cada Comité estará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros” y antes del punto y seguido, la siguiente frase: “, de los cuales al menos uno deberá ser un profesional relacionado con las ciencias económicas o ciencias sociales con capacitación en la perspectiva de género”.

b) Agrégase la siguiente letra f), nueva, pasando la actual letra f) a ser letra g), y así sucesivamente:

“f) En caso de que postulen mujeres para la composición de estos comités, y cumpliendo los requisitos para su postulación, éstas deberán ser consideradas para la integración de los mismos en razón de dos tercios de la composición final.”.

4. Agréganse los siguientes artículos 175 y 176:

“Artículo 175.- No más de dos tercios de los Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca y Consejo Nacional de Pesca deberán estar constituidos por integrantes hombres o mujeres, respectivamente, de acuerdo a las siguientes reglas:



a) En el caso del Consejo Nacional de Pesca, la cuota será aplicable a los representantes de las organizaciones gremiales del sector artesanal señalados en la el número 4 del artículo 146. La misma cuota se aplicará en el caso del número 5 del artículo 146 respecto de los consejeros designados por el Presidente de la República.

b) En el caso de los Consejos Zonales de Pesca, no será aplicable a las letras a), b), d), e) y f) del artículo 152.

c) En el caso de los Comités de Manejo contemplados en el artículo 8, no será exigible al representante de las plantas de proceso de dichos recursos ni al representante del Servicio lo indicado en el encabezado de este artículo. En el caso de los Comités de Manejo contemplados en el artículo 9 bis, la cuota señalada en el encabezamiento de este artículo será aplicable sólo a los representantes de los pescadores artesanales.

Artículo 176.- No más de dos tercios del Registro Pesquero Artesanal deberá estar constituido por integrantes hombres o mujeres, asegurándose de esta manera la conformación de al menos un tercio de cualquiera de los géneros en dicho registro.”.

Artículo transitorio.- La forma de integración y constitución de los comités a los que hace referencia el artículo 175 de la ley N° 18.892 se deberá alcanzar para el siguiente período de renovación de los mismos, una vez publicada la presente ley.”.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Luego de una revisión preliminar del contenido del proyecto, las Comisiones Unidas concordaron una nueva formulación del mismo, expresada en dos artículos permanentes, uno que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura y otro que hace lo propio en la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de pequeña escala, INDESPA.

La Honorable Senadora señora Muñoz explicó que el texto consensuado entre parlamentarios de las Comisiones Unidas y el Ejecutivo recoge el fondo de los planteamientos presentados. Reconoció que muchas de las normas que se proponen requerían el patrocinio del Ejecutivo e informó que no prosperó la propuesta relacionada con la proporcionalidad en la integración del Registro Pesquero Artesanal, porque no resulta compatible con la realidad del Registro actual.

Una vez alcanzado el consenso suficiente, se solicitó el apoyo del Ejecutivo a las disposiciones que requieren patrocinio, por incidir en materias en que la iniciativa legislativa corresponde



exclusivamente al Presidente de la República. Resultado de ese requerimiento fue un oficio del Jefe de Estado, en que propuso nueve indicaciones, que recogen la mayoría de los acuerdos adoptados ad referendum por las Comisiones Unidas. A continuación, nos referiremos pormenorizadamente a ellas y al debate y votaciones que dieron origen a las modificaciones y el proyecto que se proponen al final.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que se recibieron las indicaciones del Ejecutivo que otorgan el patrocinio a disposiciones que las Comisiones Unidas, previamente, habían consensuado y acogido ad referendum.

El Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa, aclaró que para confeccionar las indicaciones se tomó como referencia el texto aprobado por la Cámara de Diputados y precisó que se patrocinó lo que había sido aprobado ad referendum que requería indicación del Ejecutivo.

Se hace presente que en la sesión en que se resolvieron las indicaciones del Ejecutivo los Senadores concurrentes integraban ambas Comisiones, por lo que cada uno contaba con dos votos.

Se registra a continuación el debate en particular.

ARTÍCULO ÚNICO

Pasa a ser artículo primero. Este acuerdo encuentra sustento en la decisión de las Comisiones Unidas de incluir en la ley del INDESPA la misma idea que inspira la iniciativa legal en informe, esto es, reforzar la inserción de la equidad de género en la normativa del sector.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2), Rincón, y señores Durana, Pugh (2) y Quinteros.

En su oficio de indicaciones el Presidente de la República formuló **la indicación N° 1)**, que reitera la disposición aprobada previamente por las Comisiones Unidas, por lo que dicha indicación se rechazó por innecesaria.

- Adoptó este acuerdo la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2, sra. Provoste), Pugh (2, sra. Sabat) y Quinteros (2, sra. Allende).

Numeral 1, nuevo



Artículo 1° C

La nueva propuesta agrega al proyecto el siguiente numeral 1, nuevo:

“1. Modifícase el artículo 1 C en el siguiente sentido de incorporar la letra j) nueva del siguiente tenor:

“j) considerar la perspectiva de género y los efectos que de aquéllas se generen respecto de los objetivos señalados en el artículo 1 D.”.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que este principio ya está incorporado en la denominada “Ley Corta de Pesca”², por lo cual esta proposición está en sintonía con lo aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en aquel proyecto.

- Sometida a votación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2), Rincón, y señores Durana, Pugh (2) y Quinteros.

Numeral 1 del artículo único, que pasa a ser numeral 2

Artículo 1° D

Se consulta como número 2 del Artículo primero, el numeral 1 del texto aprobado por la Cámara de Diputados, el cual incorpora en la Ley General de Pesca y Acuicultura un artículo 1 D, cuyo texto es el siguiente:

“2. Incorpórase el siguiente artículo 1° D:

“Artículo 1° D.- La política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.”.

Estas disposiciones responden a la intención de incorporar en la Ley General de Pesca y Acuicultura el principio de cuota de género.

² Se trata del Boletín N° 11.704-21.



La Honorable Senadora señora Muñoz señaló que este artículo fija el marco legal al que debe ajustarse la Política Pesquera Nacional y la Política Nacional de Acuicultura y consultó al representante de la Subsecretaría si hay disponibilidad para respaldar esta norma, que define los lineamientos de la política nacional de acuicultura.

El señor Dimitri Morales, asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informó que los asesores de parlamentarios han trabajado en conjunto con el Ejecutivo, para dar viabilidad al articulado. Respecto de este tema en particular señaló que hay algunas dudas, sin perjuicio de lo cual manifestó disposición a revisar el texto.

La Honorable Senadora señora Allende manifestó su acuerdo con la propuesta en análisis y consideró importante que todos los organismos del sector se conformen respetando el equilibrio de género. Desatacó la importancia del mandato a las autoridades establecido en el último inciso, para que tengan una sola mirada de género en el ejercicio de sus funciones.

La Honorable Senadora señora Sabat sostuvo que esta propuesta contiene una declaración de principios importante, que debería estar incorporada en todas las leyes que regulan otras industrias. Se debe avanzar en la inserción de la perspectiva de género en todas las áreas. Recalcó que en la norma en estudio está el centro del proyecto.

- Sometido a votación el artículo aprobado en el primer trámite constitucional, resultó aprobado ad referendum, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2), Rincón y Provoste y señores Pugh (2, Sra. Sabat), Quinteros y Sandoval.

La nueva propuesta, contenida en **la indicación N° 2)** del Presidente de la República, además de repetir el inciso ya aprobado, agrega al artículo en cuestión los siguientes nuevos incisos segundo, tercero y cuarto:

“En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al



menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.

- Sometida a votación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2, sra. Provoste), Pugh (2, sra. Sabat) y Quinteros (2, sra. Allende).

Numeral 2 del artículo único, que pasa a ser 3

Artículo 2°, número 28 bis), nuevo

Este número, que las Comisiones Unidas aprobaron como número 3, modifica el número 28 bis) agregado por la Cámara de Diputados al artículo 2°1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Además, modifica la definición del número 65) del mismo artículo.

El primer cambio introducido consistió en reemplazar la frase final del encabezado del número 28 bis), “Desarrollan actividades conexas” por “Son actividades conexas, entre otras”.

El segundo fue la incorporación de un nuevo literal b), que modifica el número 65) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que contiene la definición de “Informe Técnico” en los siguientes términos:

“65) Informe Técnico: Acto administrativo mediante el cual el órgano competente expresa los fundamentos de orden científico, ambiental, técnico, económico y social, cuando corresponda, que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración u otra que establezca esta ley. Los datos e información que sustentan el informe técnico serán públicos, así como el informe técnico, el que, además, deberá estar publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.”.

Las Comisiones Unidas reemplazaron las palabras “y social” por la frase “y social, incluida la perspectiva de género”.

La Honorable Senadora señora Muñoz destacó que la Ley Corta de Pesca ya ha tomado en cuenta algunas definiciones de actividades conexas; este número 3 recoge y amplía las aprobadas por la Cámara de origen e incorpora en ellas el lenguaje inclusivo; además,



contempla un párrafo segundo, nuevo, que hace posible la elaboración de nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal, agrupadas a nivel regional o local y por actividad, antigüedad u otros criterios objetivos.

Planteó enseguida una modificación en la letra a), que no hace taxativa la enunciación de actividades conexas, mediante el reemplazo de la frase “Son actividades conexas entre otras”, por la siguiente: “Son actividades conexas, entre otras, las siguientes”, que deja abierta la posibilidad de incorporar otras actividades que la realidad aconseje.

Por último, la enmienda a la definición del número 65) del artículo 2° de la ley vigente, agrega la perspectiva de género entre los fundamentos que debe contener el informe técnico que recomienda la adopción de una medida de conservación, administración u otras que establezca la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La Honorable Senadora señora Allende subrayó la necesidad de reconocer estas actividades conexas que, en general, son desempeñadas por mujeres y hasta la fecha han sido invisibles.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó si están consideradas entre las actividades conexas las que desarrollan las recolectoras de orilla.

El asesor señor Morales respondió que las recolectoras de orilla están incluidas en la definición contenida en el artículo 2°, numeral 28).

El Honorable Senador señor Durana se refirió al nuevo párrafo añadido al número 28 bis), sobre nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal, y solicitó saber si beneficiará a las actividades propias de cada región o comuna y especificar dónde quedarán radicadas esas nóminas de actividades que hoy no están en la ley vigente.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que la inclusión en esas nóminas tiene importancia para optar a los beneficios que otorgan los órganos y servicios públicos.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes, aclaró que en la Ley General de Pesca y Acuicultura hay solamente un Registro Pesquero Artesanal (RPA), para los armadores, pescadores artesanales, recolectores de orilla y buzos; todos ellos tienen su número de RPA.

Si otro órgano, como SERCOTEC, el Banco Estado u otro, quiere otorgar un beneficio, basta que los interesados



acrediten pertenecer a la pesca artesanal exhibiendo su número de identificación, que es el RPA.

El proyecto de ley en estudio reconoce este nuevo espectro de actividades conexas, pero como no se crea un RPA nuevo, se da la posibilidad de identificarlos mediante su incorporación a registros o nóminas, para que también puedan acceder a beneficios. De esta forma, las trabajadoras que desempeñan actividades conexas serán tenidas como parte del sector pesquero artesanal.

La Honorable Senadora señora Rincón expuso que hay muchos beneficios que concede el Estado y que figurar en un registro contribuye al fomento de la actividad. Con todo, observó que la referencia a los registros está redactada de manera facultativa.

- Sometida a votación la letra a) del numeral 3, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, (2, señora Provoste) y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

La letra b) del numeral 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, Provoste y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

El Presidente de la República formuló al respecto **la indicación N° 3)**, del siguiente tenor:

“3. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del numeral 28), el siguiente número 28 bis):

“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Son actividades conexas entre otras:

a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.

c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.



d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.

e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.

f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.

g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.

Para efectos de facilitar el acceso a los beneficios otorgados por los órganos públicos y privados, podrán elaborarse una o más nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal, agrupadas a nivel regional, local, por actividad, antigüedad u otros criterios objetivos en los que los interesados podrán inscribirse voluntariamente.”.

Las letras a), d), f) y g) del artículo 28 bis) presentan algunos ajustes formales, respecto de lo aprobado en el primer trámite constitucional. En la letra d) se sustituye la palabra “remienda” por “remiendo”, y en las letras f) y g) se reemplaza el conjunto “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”.”.

El Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa, aclaró que se introduce una modificación al inciso final del artículo 28 bis), en orden a precisar que las nóminas o registros de las actividades conexas pueden ser desarrolladas por el SERNAPESCA o el INDESPA, pues el texto aprobado por la Cámara de Diputados no efectuaba esa precisión.

- Sometida a votación, la indicación N° 3) resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2, sra. Provoste), Pugh (2, sra. Sabat) y Quinteros (2, sra. Allende).

Numeral 3 del artículo único

Conformado por las letras a) y b), introduce modificaciones en el artículo 155 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, norma que fija el marco legal a que se debe sujetar el reglamento, en lo relativo al funcionamiento, toma de decisiones e integración de los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura que crea el artículo 154.

La letra a) del artículo 155 estipula que cada Comité estará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros. La



letra a) del número 3 del artículo único del proyecto agrega, antes del punto seguido, lo siguiente: “de los cuales al menos uno deberá ser un profesional relacionado con las ciencias económicas o ciencias sociales con capacitación en la perspectiva de género”, precedido de una coma.

La letra b), por su parte, inserta en el artículo 155 una letra f), nueva, cuyo texto es el siguiente:

“f) En caso de que postulen mujeres para la composición de estos comités, y cumpliendo los requisitos para su postulación, éstas deberán ser consideradas para la integración de los mismos en razón de dos tercios de la composición final.”.

El Honorable Senador señor Sandoval propuso incorporar entre los principios generales de la Ley General de Pesca y Acuicultura el concepto de cuota de género y evitar incorporarlo en determinados artículos. Explicó que la redacción dada al artículo 1° D aprobado en el proyecto de Ley Corta de Pesca se hace cargo en forma adecuada de la intención manifestada en los dos literales del número 3 de este proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz manifestó que un Comité Científico Técnico no define la operatividad de la actividad, sino que interviene en la investigación y el análisis técnico, en forma previa, con un carácter consultivo y esencialmente biológico. La finalidad de este proyecto de ley es incorporar el enfoque de género en áreas donde las decisiones son más trascendentes, por su impacto en la actividad que realizan las mujeres de la pesca artesanal.

La letra a) de este numeral 3 especifica mejor la intención de incorporar la cuota de género, pero concedió que la definición general expresada en el artículo 1° D que propone el proyecto en informe puede resultar suficiente para alcanzar el propósito buscado.

Planteó que en el establecimiento de prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos el Ministerio y la Subsecretaría, en uso de las atribuciones que les otorgan los artículos 3° y 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deban considerar la perspectiva de género y sus efectos respecto de los objetivos señalados en el artículo 1° D, incorporándola en los informes respectivos y en los fundamentos de los decretos o resoluciones que establezcan dichas medidas.

El Honorable Senador señor Quinteros observó que este proyecto plantea específicamente que la política pesquera nacional debe favorecer la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

La disposición en debate incorpora en los Comités Científicos Técnicos un profesional con capacitación en perspectiva de



género y prioriza la participación de mujeres en su composición final. La misma regla se aplicará a los Comités de Manejo, Consejos Zonales, Consejo Nacional de Pesca.

La Honorable Senadora señora Muñoz declaró que, si se dispone de más información y de datos segmentados por género, se enriquecen las políticas y las decisiones. Por ejemplo, al tomar una medida de administración como la veda, que impactará tanto a hombres como a mujeres involucrados en la actividad, se conocerá el número de mujeres afectadas. Se aspira a que la Subsecretaría lleve un registro del impacto que las medidas administrativas y las prohibiciones provocan en la actividad de las mujeres que se dedican a la pesca artesanal.

El abogado asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa, recordó que está pendiente la tramitación de un proyecto que aborda en forma integral muchas de las recomendaciones del informe de la FAO realizadas durante el gobierno anterior. Añadió que uno de los ejes de ese proyecto es incorporar la sustentabilidad biológica, aspecto que el informe reconoce que está bien recogido en la legislación actual, sin perjuicio de que sería necesario realizar algunas mejoras en el enfoque ecosistémico, por ejemplo, incorporar el elemento de la sostenibilidad económica y social. Esto último debe hacerse cargo de muchas de las consideraciones que sirven de base al proyecto en discusión.

Aclaró que el proyecto aludido es más complejo y busca una modificación holística, cambiando la composición de algunos comités, pero sobre la base de nuevas investigaciones. El objetivo es disponer de información en ciencias económicas y sociales, para conocer el impacto en la administración pesquera.

Instó a ser cuidadosos en la determinación del lugar en que se introducen modificaciones. Efectivamente, el artículo 4° contiene facultades de la Subsecretaría de Pesca, pero no se debe olvidar que el artículo 3° comprende las del Ministerio y que hay una serie de otras normas que confieren atribuciones, como las relativas a áreas de manejo, que están tratadas en otros preceptos de la ley. Además, exhortó a cuidar la forma en que se enuncian las propuestas, para no incurrir en problemas de admisibilidad, considerando que se otorga o altera facultades de órganos públicos.

Para incorporar la cuota de género como una política, pero además como mandato para la toma de decisiones concretas, sugirió como alternativa incorporar en el artículo 1° D lo planteado por la Senadora señora Muñoz. Tal como se dejó consignado en el debate que precedió a la aprobación del artículo 1° D, este objetivo de la iniciativa legal en informe quedó plasmado en los incisos agregados a la formulación original del artículo 1° D.



La Honorable Senadora señora Provoste denotó que una de las actividades que realizan las mujeres en el sector costero es la recolección de huiro. Recordó que hace tiempo se presentó una moción relacionada con el cambio climático y el impacto de las marejadas en la actividad de recolección del huiro varado y planteó la idea de incorporar esa iniciativa en esta discusión³.

Las Comisiones Unidas tuvieron presente que el proyecto aludido se encuentra en segundo trámite constitucional y, por otra parte, no muestra relación con la idea matriz del que se está estudiando.

En definitiva, las Comisiones Unidas tuvieron presente que los preceptos que este proyecto inserta o modifica en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en especial el artículo 1° D contenido en el número 2 del artículo primero, recogen suficientemente lo que pretenden las enmiendas propuestas al artículo 155.

- El numeral 3 del artículo único fue rechazado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, Provoste y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

La indicación N° 4) del Presidente de la República propone eliminar el numeral 3, pasando el actual 4 a ser 3.

Fue rechazada por innecesaria.

- El acuerdo lo adoptó la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2, sra. Provoste), Pugh (2, sra. Sabat) y Quinteros (2, sra. Allende).

Numeral 4 del artículo único

Agrega a la Ley General de Pesca y Acuicultura dos artículos nuevos, signados 175 y 176.

El artículo 175 fija reglas para que los Comités de Manejo, el Consejo Nacional y los Consejos Zonales de Pesca estén constituidos por hombres y mujeres, pero ninguno de ambos géneros pueda exceder dos tercios de los integrantes.

En la letra a) se precisa que la regla se aplicará a los representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero

³ Proyecto de ley que considera a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el Registro respectivo, Boletín N° 11.311-21.



artesanal aludido en el número 4 del artículo 146 y no se aplicará a los designados por el Presidente de la República, a que se refiere el número 5 del mismo artículo.

La letra b) excluye de la regla a los miembros de las Consejos Zonales de Pesca indicados en el artículo 152, todos los cuales son funcionarios públicos o representantes de universidades o institutos profesionales locales.

La letra c) excluye a los representantes de las plantas de proceso y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en los Comités de Manejo del artículo 8° y somete a la regla de cuota a los representantes de los pescadores artesanales en los Comités de Manejo del artículo 9° bis.

El artículo 176 dispone que no más de dos tercios del Registro Pesquero Artesanal deberá estar constituido por integrantes hombres o mujeres, con lo que se asegura que esté conformado por al menos un tercio de cualquiera de los géneros.

En el caso del artículo 175 las Comisiones Unidas estuvieron contestes en que las disposiciones ya aprobadas incorporan en la Ley General de Pesca y Acuicultura, de manera adecuada, pero sin agotarlo, el principio de inclusión que persigue este proyecto. En el del artículo 176, en cambio, hubo dudas sobre su conveniencia, pues coloca una barrera de acceso al Registro Pesquero Artesanal, requisito indispensable para desarrollar la actividad pesquera.

La Honorable Senadora señora Muñoz observó que el artículo 176 trata del acceso al Registro Pesquero Artesanal y establece la misma proporcionalidad que la de los Comités. El problema que presenta este precepto es cómo transitar desde la desproporción actualmente existente, hacia la propuesta contenida en la moción.

El abogado señor Eric Correa sugirió oír al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que administra el Registro Pesquero Artesanal, para conocer su composición actual y el impacto que tendría la aprobación de la norma en las listas de espera y en las aperturas y cierres del Registro, entre otras materias, porque es una iniciativa que puede generar conflictos a nivel de las organizaciones de la pesca artesanal.

No se sabe si esas proporciones se están respetando actualmente. La norma implica que mientras no se complete la proporción sugerida nadie del otro género puede entrar al Registro.

Hizo presente que el artículo 175 incursiona en la integración de órganos públicos, materia en que la iniciativa legislativa corresponde al Presidente de la República.



La Honorable Senadora señora Muñoz destacó que este artículo 176 no prohíbe el acceso al Registro Pesquero Artesanal, sino que obliga a mantener una proporcionalidad, es un enfoque de cuota de género. Por cierto, se debe agregar los mecanismos de transición, para alcanzar esa proporción entre los registrados.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que sería muy complicado que el Registro Pesquero Artesanal de la albacora, por ejemplo, esté formado por un tercio de mujeres. Se debe buscar otro ajuste, sin perder de vista que el objetivo es garantizar la igualdad de derechos para hombres y mujeres; pero se debe considerar una solución específica para los registros de las diferentes pesquerías, porque en algunas no se va a poder aplicar.

La Honorable Senadora señora Muñoz reiteró que la idea no es que no ingresen personas o que se expulse a otras, sino establecer una modalidad o transición para lograr finalmente una integración proporcionalmente diferente, disminuyendo las brechas actuales.

- El numeral 4 del artículo único fue rechazado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, Provoste y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

Como se dijo, **la indicación N° 4)** del Presidente de la República proponía que este numeral pasara a ser 3, lo que fue rechazado por las Comisiones Unidas, como se estampó más arriba.

Artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Las Comisiones Unidas aprobaron dos enmiendas al artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que no había sido objeto de enmiendas en el primer trámite constitucional; su texto es el siguiente:

“4. Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su letra a), entre las palabras “actores” y “tanto”, la frase entre comas “incluida una evaluación de género”.

b) Intercálase en su letra b) antes del punto final, la oración “en relación con los objetivos y la política pesquera nacional establecidos en los artículos 1 B, 1 C y 1 D”.”.

El artículo 8° fija los aspectos que debe contener el plan de manejo que la Subsecretaría debe establecer para la



administración y manejo de pesquerías con acceso cerrado o declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente.

La letra a) especifica que entre los antecedentes generales que debe incluir el plan de manejo debe haber una caracterización de los actores, tanto artesanales como industriales, y del mercado. En esa frase se intercala la oración sobre evaluación de género.

La letra b) exige que los objetivos, metas y plazos del plan, para mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible de los recursos involucrados, deben estar vinculados con los artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura que allí se cita.

La Honorable Senadora señora Muñoz observó que ambas enmiendas van en la línea de incorporar el enfoque de género.

- Sometido a votación el nuevo número 4 del artículo primero, resultó aprobado ad referendum, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, Provoste y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

No fueron patrocinadas por el Ejecutivo en su oficio de indicaciones, por lo que quedaron rechazadas.

Artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Las Comisiones Unidas aprobaron incorporar al inciso octavo del artículo 50, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán considerarse criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en la conformación del registro.”.

El artículo 50 establece que el régimen de acceso a la explotación de recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca y puntualiza que para el ejercicio de actividades pesqueras extractivas los pescadores artesanales y sus embarcaciones deben inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal. El inciso octavo dispone que será la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la que determine el número de inscripciones vacantes en dicho Registro que podrán ser reemplazadas, de modo que no se afecte la sustentabilidad del recurso.

La Honorable Senadora señora Muñoz explicó que la modificación está concebida en términos genéricos, dada la dificultad de establecer una proporción para esa participación. El objetivo es que se considere como un elemento a tener presente, cuando la Subsecretaría emita la resolución que fija las inscripciones vacantes que pueden ser reemplazadas.



- Sometida a votación la enmienda, resultó aprobada ad referendum, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, Provoste y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

La indicación N° 5) del Presidente de la República la patrocinó mediante la inserción en el artículo 1° del siguiente N° 3:

“3. Incorpórase en el inciso octavo del artículo 50, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán considerarse criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en la conformación del registro.”.

Fue aprobada con la sola enmienda de adecuar la numeración a los acuerdos precedentemente adoptados.

- El acuerdo lo adoptó la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2, sra. Provoste), Pugh (2, sra. Sabat) y Quinteros (2, sra. Allende).

Artículo 146 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Las Comisiones Unidas concordaron modificar el primer párrafo del numeral 5 del inciso segundo del artículo 146. Esa disposición establece lo siguiente:

“5. Siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado. Entre estos consejeros deberán nominarse, al menos, un profesional con especialidad en ecología, un profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista.”.

La enmienda aprobada incorpora, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Al menos dos de los siete consejeros deberán ser mujeres.”.

- Sometido a votación el nuevo número 6 del artículo primero, resultó aprobado ad referendum, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, Provoste y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

La indicación N° 6) del Presidente de la República propone agregar al artículo primero un número nuevo, del siguiente tenor:



“4. Incorpórase en el primer párrafo del numeral 5 del inciso segundo del artículo 146, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Al menos dos de los siete consejeros deberán ser mujeres.”.

Fue aprobada con la sola enmienda de adecuar la numeración a los acuerdos precedentemente adoptados.

- El acuerdo lo adoptó la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2, sra. Provoste), Pugh (2, sra. Sabat) y Quinteros (2, sra. Allende).

Artículo segundo, nuevo

Ley N° 21.069, artículo 3°

Las Comisiones Unidas agregaron al proyecto un nuevo artículo 2°, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Modifícase el artículo 3°, letra n), de la ley N° 21.069, que Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, en el sentido de reemplazar el punto final por una coma, seguido de la siguiente frase: “disminuyendo las brechas de género en la participación sectorial mediante actividades de capacitación.”.

El artículo 3 en cuestión enuncia las funciones y atribuciones del INDESPA. Su letra n) se refiere a la de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, al final de la cual se inserta la frase escrita arriba.

- Sometido a votación el nuevo artículo segundo resultó aprobado ad referendum, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, Provoste y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

La propuesta presidencial incluye **la indicación N° 7)**, que agrega al proyecto un artículo 2°, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Agrégase en el artículo 3, letra n), de la ley N° 21.069, que Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, antes del punto aparte, la siguiente oración: “, disminuyendo las brechas de género en la participación sectorial mediante actividades de capacitación.”.



- La indicación N° 7) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2, sra. Provoste), Pugh (2, sra. Sabat) y Quinteros (2, sra. Allende).

Artículo transitorio

Estipula que la forma de integración y constitución de los comités a los que hace referencia el artículo 175 que se proponía insertar en la ley N° 18.892 se deberá alcanzar para el siguiente período de renovación de los mismos, una vez publicada la presente ley.

Como el citado artículo 175 nuevo fue rechazado, este artículo transitorio corrió igual suerte, pues no se justifica en ausencia de aquel cuya vigencia intenta regular.

- El rechazo fue acordado ad referendum, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz (2) Rincón, Provoste y Sabat, y señores Durana y Quinteros.

La indicación N° 8) ratificó lo obrado, por lo que fue aprobada sin mayor debate.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2, sra. Provoste), Pugh (2, sra. Sabat) y Quinteros (2, sra. Allende).

Finalmente, las Comisiones Unidas discutieron la **indicación N° 9)**, que es del siguiente tenor:

9) Para agregar el siguiente Artículo Transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- En el plazo de 24 meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, se deberán modificar los reglamentos de los órganos indicados en el artículo 1° D de la Ley General de Pesca y Acuicultura de conformidad con la modificación introducida en el artículo único, con el objeto de ajustar los mecanismos de elección y designación de sus miembros de conformidad con la cuota de género establecida. Dichas modificaciones deberán contemplar la transitoriedad de su implementación de conformidad con los respectivos sistemas de elección y vigencia de las actuales designaciones y los mecanismos de solución en



caso de no existir postulaciones válidas que permitan dar cumplimiento a la cuota establecida.”.

Durante la discusión de la indicación, **el Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa**, sostuvo que el Ejecutivo propone agregar un artículo transitorio, nuevo. Éste viene a hacerse cargo de los cambios que son necesarios para hacer efectivo el texto de la iniciativa en estudio. Detalló que se establece un plazo máximo para poder llevar a cabo las modificaciones. Agregó que cada uno de los órganos públicos o privados tienen reglas de reemplazo distintas, y por regla general, no se sustituyen todos los integrantes en una misma oportunidad.

Sometida a votación la indicación N° 9), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Pizarro (2), Pugh (2) y Quinteros (2).

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos de que da cuenta el presente informe, las Comisiones Unidas proponen al Senado aprobar las siguientes enmiendas al proyecto de ley comunicado por la Cámara de Diputados:

Artículo único

- Pasa a ser Artículo primero.

(Acordado por unanimidad, 8 x 0).

- Intercalar un número 1, nuevo, del siguiente tenor:

“1. Incorpórase en el artículo 1° C una letra j), nueva, del siguiente tenor:

“j) considerar la perspectiva de género y los efectos que de aquélla se generen respecto de los objetivos señalados en el artículo 1° D.”.

(Acordado por unanimidad, 8 x 0).

Número 1

Pasa a ser número 2, con la siguiente enmienda:

- Agregar al artículo 1° D que este numeral incorpora, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:



“En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.

(Indicación N° 2), unanimidad 6 x 0)

Número 2

Pasa a ser número 3, sustituido por el que sigue:

“3. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del numeral 28), el siguiente número 28 bis):

“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Son actividades conexas entre otras:

a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.

c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.

d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.



e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.

f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.

g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.

Para efectos de facilitar el acceso a los beneficios otorgados por los órganos públicos y privados, podrán elaborarse una o más nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal, agrupadas a nivel regional, local, por actividad, antigüedad u otros criterios objetivos en los que los interesados podrán inscribirse voluntariamente.”. **(Indicación N° 3, unanimidad 6 x 0)**

b) Reemplázase en el numeral 65, las palabras “y social” por “y social, incluida la perspectiva de género”.”. **(Acordado por unanimidad, 8 x 0).**

Las letras a), d), f) y g) del artículo 28 bis) presentan algunos ajustes formales, respecto de lo aprobado en el primer trámite constitucional. En la letra d) se sustituye la palabra “remienda” por “remiendo”, y en las letras f) y g) se reemplaza el conjunto “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”.”. **(Acordado por unanimidad, 6 x 0).**

Números 3 y 4

- Suprimirlos.

(Acordado por unanimidad, 8 x 0).

- Insertar a continuación los siguientes numerales 4 y 5, nuevos:

“4. Incorpórase en el inciso octavo del artículo 50, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán considerarse criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en la conformación del registro.”. **(Indicación N° 5, aprobada, unanimidad, 6 x 0).**

“5. Incorpórase en el primer párrafo del numeral 5 del inciso segundo del artículo 146, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Al menos dos de los siete consejeros deberán ser mujeres.”.



(Indicación N° 6, aprobada, unanimidad, 6 x 0).

- Insertar el siguiente Artículo segundo, nuevo:

“Artículo segundo.- Agrégase en el artículo 3, letra n), de la ley N° 21.069, que Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, antes del punto aparte, la siguiente oración: “, disminuyendo las brechas de género en la participación sectorial mediante actividades de capacitación.”.

(Indicación número 7, unanimidad, 6 x 0).

Artículo transitorio

- Suprimirlo.

(Indicación N° 8, unanimidad, 6 x 0).

- Insertar en cambio el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- En el plazo de veinticuatro meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, se deberán modificar los reglamentos de los órganos indicados en el artículo 1° D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la modificación introducida en el artículo primero, con el objeto de ajustar los mecanismos de elección y designación de sus miembros de acuerdo con la cuota de género establecida. Dichas modificaciones deberán contemplar la transitoriedad de su implementación, de conformidad con los respectivos sistemas de elección y vigencia de las actuales designaciones, y los mecanismos de solución, en caso de no existir postulaciones válidas que permitan dar cumplimiento a la cuota establecida.”.

(Indicación número 9, unanimidad, 6 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO QUE SE PROPONE

Si las modificaciones son aprobadas, el proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo **primero**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo



texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Incorpórase en el artículo 1° C una letra j), nueva, del siguiente tenor:

“j) considerar la perspectiva de género y los efectos que de aquéllas se generen respecto de los objetivos señalados en el artículo 1° D.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 1° D:

“Artículo 1° D.- La política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.

3. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del numeral 28), el siguiente número 28 bis):



“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Son actividades conexas entre otras:

a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.

c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.

d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.

e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.

f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.

g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.

Para efectos de facilitar el acceso a los beneficios otorgados por los órganos públicos y privados, podrán elaborarse una o más nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal, agrupadas a nivel regional, local, por actividad, antigüedad u otros criterios objetivos en los que los interesados podrán inscribirse voluntariamente.

b) Reemplázase en el numeral 65, las palabras “y social” por “y social, incluida la perspectiva de género”.

4. Incorpórase en el inciso octavo del artículo 50, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán considerarse criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en la conformación del registro.”.

5. Incorpórase en el primer párrafo del numeral 5 del inciso segundo del artículo 146, a continuación del punto aparte,



que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Al menos dos de los siete consejeros deberán ser mujeres.”.

Artículo segundo.- Agrégase en el artículo 3, letra n), de la ley N° 21.069, que Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, antes del punto aparte, la siguiente oración: “, disminuyendo las brechas de género en la participación sectorial mediante actividades de capacitación.”.

Artículo transitorio.- En el plazo de veinticuatro meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, se deberán modificar los reglamentos de los órganos indicados en el artículo 1° D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la modificación introducida en el artículo primero, con el objeto de ajustar los mecanismos de elección y designación de sus miembros de acuerdo con la cuota de género establecida. Dichas modificaciones deberán contemplar la transitoriedad de su implementación, de conformidad con los respectivos sistemas de elección y vigencia de las actuales designaciones, y los mecanismos de solución, en caso de no existir postulaciones válidas que permitan dar cumplimiento a la cuota establecida.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 05 de octubre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), Isabel Allende Bussi; Yasna Provoste Campillay y Ximena Rincón González, y señores Kenneth Pugh Olavarría (reemplaza a Senadora Marcela Sabat Fernández), Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza; 30 de noviembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), Isabel Allende Bussi; Yasna Provoste Campillay y Ximena Rincón González y Marcela Sabat Fernández, y señores José Miguel Durana (reemplaza a Senador David Sandoval Plaza) y Rabindranath Quinteros Lara, y 29 de marzo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (reemplaza a Senadora Yasna Provoste Campillay), Kenneth Pugh Olavarría (reemplaza a Senadora Marcela Sabat Fernández) y Rabindranath Quinteros Lara (reemplaza a Senadora Isabel Allende Bussi).

Valparaíso, 9 de abril de 2021.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA Y COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA ESTABLECER UNA CUOTA DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL QUE ELLA REGULA, Y ADECUA DEFINICIONES A UN LENGUAJE INCLUSIVO.

(BOLETÍN N° 12.702-34).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: tiene por objeto introducir cuotas de género en la integración de algunos órganos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, asegurando así la participación de ambos sexos en su conformación. Además, procura incorporar el lenguaje inclusivo en algunas disposiciones de dicho cuerpo legal.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 2 artículos permanentes y uno transitorio.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Esta Comisión previene que por disposición de los artículos 38, y 66, inciso segundo, de la Constitución Política, los números 2 y 5 del artículo 1º y el artículo transitorio han de aprobarse con rango de ley orgánica constitucional, toda vez que alteran la estructura administrativa de los organismos del Estado consignada en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

IV. URGENCIA: No tiene.

V. ORIGEN e INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputadas Camila Vallejo Dowling, Karol Cariola Oliva, Loreto Carvajal Ambiado, Maya Fernández Allende, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya, y de los Diputados señores Boris Barrera Moreno, Jorge Brito Hasbún y Daniel Núñez Arancibia

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Mayoría de votos (117 x 4 abstenciones)

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de junio de 2020.



IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe; discusión en general y en particular, se propone a la Sala la aprobación en general y en particular.

X. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (8 x 0).

1.- Indicaciones:

- Indicación N° 1): rechazada (6 x 0)
- Indicación N° 2): aprobada (6 x 0)
- Indicación N° 3): aprobada c. modificaciones(6 x 0)
- Indicación N° 4): rechazada (6 x 0)
- Indicación N° 5): aprobada c. modificaciones (6 x 0)
- Indicación N° 6): aprobada c. modificaciones (6 x 0)
- Indicación N° 7): aprobada (6 x 0)
- Indicación N° 8): aprobada (6 x 0)
- Indicación N° 9): aprobada (6 x 0)

2.- Acuerdos adoptados por la Comisión:

- 2.1. Al artículo único. Pasa a ser Artículo primero. (Acordado por unanimidad, 8 x 0).
- 2.2. Incorpórase en el artículo 1° C una letra j), nueva. (Acordado por unanimidad, 8 x 0).
- 2.3. Número 2. Pasa a ser número 3, sustituido por el que sigue: “3. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido: b) Reemplázase en el numeral 65, las palabras “y social” por “social, incluida la perspectiva de género”.”. (Acordado por unanimidad, 8 x 0).
- 2.4. Las letras a), d), f) y g) del artículo 28 bis) presentan algunos ajustes formales, respecto de lo aprobado en el primer trámite constitucional. En la letra d) se sustituye la palabra “remienda” por “remiendo”, y en las letras f) y g) se reemplaza el conjunto “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”.”. (Acordado por unanimidad, 6 x 0).
- 2.5. Números 3 y 4. Suprimirlos. (Acordado por unanimidad, 8 x 0).

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura;
- Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA).
- Ley N° 20.940 que Moderniza el sistema de relaciones laborales, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo (artículo 306).



Valparaíso, 09 de abril de 2021.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Normas de quórum	2
Objetivo y estructura del proyecto	3
Antecedentes de hecho	3
Antecedentes de Derecho	5
Votación en general	5
Discusión y votación en particular	8
Modificaciones	25
Texto del proyecto	28
Resumen Ejecutivo	32
Índice	34